PUERTO MADRYN, 18 DE MARZO DE 2008.----------

----------**Y VISTO:**----------
----------Los presentes autos caratulados: **"A. W. R. s/ /Habeas Corpus. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1963 - Fo. 287 año 2008 letra "A")**.y----------

----------**CONSIDERANDO**----------
----------Que a fs. 1 el condenado W. R. A., interpone Habeas Corpus, conforme lo preve la Ley 23.098, haciendo saber que expondrá los motivos ante la presencia de S.S..----------Que a fs. 3 se le recibe declaración a fin de que se manifieste respecto de su presentación, refiriendo A. que desea saber los motivos por los cuales se le suspendió las salidas a trabajar.----------
----------Que del análisis del mismo, surge que no se dan las circunstancias establecidas en los Art. 3 y 4 de la Ley 23.098, en cuanto a la procedencia de la presentación, siendo en tal circunstancia de aplicación el Art. 10, capitulo segundo de la mencionada Ley, correspondiendo la desestimación de la solicitud interpuesta por el condenado W. R. A.----------
----------Sin perjuicio de lo expuesto, se pone en su conocimiento que la suspensión de salidas a trabajar se debió al incumplimiento por parte del condenado de los horarios establecidos para el regreso a su lugar de detención.----------Por lo supra detallado y habiéndose resuelto la acción planteada, corresponde archivar las presentes actuaciones sin más trámite conforme lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia mediante resolución Nro. 94/2001.----------
----------Por todo ello:----------

----------**RESUELVO:**----------
----------I.- Rechazar el planteo incoado por no ajustarse a las condiciones de procedibilidad del art. 3 y 4 de la Ley 23.098 a la que adhiere la provincia por su similar Nº 3457.----------II.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, OFICIESE Y ARCHIVESE SIN MAS TRAMITE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 024/08.CONSTE.—(Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-